

tió donde nada temian." Valientes y virtuosos Soldados: con vosotros habla aquí el Dios de las victorias: Vosotros sois los que habeis confundido y aterrorizado á esos impios, que capitanea el Apostata Hidalgo; vosotros los habeis dispersado en todos los puntos de combate en que ellos se creyan invencibles, y adonde amenazaban aun á el Cielo. Si, vuestra es esta gloria: Ea, ceñid en vuestras frentes los laureles de la inmortalidad que toda la America agradecida os ofrece, y corred apresurados á vengar la sangre de nuestros hermanos destruyendo á los del Norte. Ilustre y

7 Poal.

NUMERO 199.

Proclama al regimiento de Tres Villas, al remitir el escudo de distincion por la accion de las Cruces.

El Exmó. Sr. Virey de esta N. E. como justo apreciador de las gloriosas acciones con que los individuos del regimiento de las Tres Villas de Orizava, Córdoba y Xalapa, han manifestado su patriotismo y valor defendiendo la justa causa, en la siempre memorable batalla del monte de las Cruces les ha premiado con un distintivo análogo al suceso, para perpetuar de esta manera el entusiasmo dirigido á la salvacion de la patria, tan vilmente sorprendida por los fanáticos motores de la rebelion. S. E. en el momento de condecorarles con este honroso distintivo les dirige la siguiente proclama, cuya energia es propia de los nobles sentimientos que animan á tan digno gefe.

VALEROSO REGIMIENTO DE TRES VILLAS.

Os remito los escudos de distincion que merecisteis el dia 30 de octubre por vuestra brillante conducta en el monte de las Cruces. Atacados en aquella posicion por el ejército de los insurgentes, compuesto á lo menos de 40,000 hombres,

virtuoso General que al frente de estos valerosos Ejercitos del Rey habeis reconquistado esta America, y librado á sus habitantes de las garras del Zorro de Dolores: Recivid de todos los fieles Americanos mis compatriotas las mas sinceras demostraciones de respeto y eterna gratitud: recivid sus votos que dirigen al Cielo, para que el justo remunerador, cuya causa has defendido, derrame sobré ti todas las bendiciones, que dispense á su amado Jacob.

Imprimase.—Calleja—Guadalajara Febrero 8 de 1811.

Por E. D. I. M. J. C. R. I. G.

entre los cuales se hallaban los regimientos reglados que habian tenido la vileza de dexarse seducir por los iniquos revoltosos, les opusisteis una resistencia heróica y les probasteis la vanidad de sus designios en sus ulteriores empresas. Pericieron muchos de vuestros camaradas, y entre vosotros hay un gran número sellado con gloriosas cicatrices que os honran y os hacen envidiables á todos los militares que aspiran á la inmortalidad.

Esta capital os reconoce por sus defensores y por los que la librasteis de los apuros á que la hubiera podido reducir la aproximacion de los revoltosos, y un combate cercano á sus muros. En él hubieran sido aniquilados aquellos cobardes, pero este nuevo triunfo no hubiera evitado los sustos y clamores del sexó debil y de las demas personas de esta fidelísima capital pacíficas y separadas del estruendo marcial por sus estados. Vosotros escusasteis todos estos males y todos os tributan el homenaje de la mas expresiva gratitud.

En ese distintivo teneis grabados los blasones de vuestra fidelidad, de vuestro valor y de vuestra gloria. Tened siempre presente el gran precio de esta adquisicion: que el monte de las Cruces sea vuestro grito guerrero en el momento de vuestros futuros combates, y la voz que os conduzca á la victoria: temed obscurecer por un

porte menos digno la fama que conquistasteis á tanta costa; por cuyo medio asegurará nuestro adorado soberano y nuestra cara patria su dominacion y su triunfo en los robustos y valientes brazos del invencible regimiento de Tres Villas. —México 3 de febrero de 1811.—Venéjas.

NUMERO 200.

El claustro de Doctores de Guadalajara, pide al virey nombre para presidente gobernador y comandante militar á D. Félix María Calleja.

Exmo. Sor.

Si aun en tiempo de serenidad fue cierto que la felicidad de los pueblos depende de los aciertos del gefe que los gobierna, lo es mucho mas en el presente, en que este suelo, que habia sido la mansion agradable de la tranquilidad y del sosiego, se ha convertido en teatro de desolacion y de horror por la impiedad y malicia consumada de unos sediciosos, que desviados de Dios y de sus deberes mas sagrados, se desnaturalizaron hasta el extremo de querer destruir á su religion, á sus hermanos, y á su propia madre, y no ser ya ni catolicos, ni ciudadanos ni hombres.

En situacion tan miserable, no bastaría para restituir la felicidad á esta provincia un Gobernador adornado de solas las virtudes politicas y morales, sino poseia perfectamente el arte de la guerra, y una guerra cual es necesario hacer á los viles insurgentes que la han ocasionado. En estas circunstancias bien conoce la penetracion de V. Exa. que la Nueva Galicia ha menester un gefe hijo de Marte y de Minerva que haciendose amar de los pueblos por su sabiduría, sea el azote de los bandidos por su pericia y su valor.

Todas estas virtudes, Sr. Exmo. resplandecen heroicamente en el Sr. D. Felix Maria Calleja del Rey, General en Gefe del exercito de operaciones, y su solo nombre ha llegado á ser el terror de los malos, asi como es el amor de los buenos; por eso el Claustro de esta Real Universidad, que á nadie cede en fidelidad y patriotismo, despues de haverse congregado á fin de cooperar con todos sus arbitrios á la justa causa, que protege el cielo, ha deliberado tomarse la libertad de suplicar á V. E. como reverentemente executa, tenga la dignacion de nombrar interinariamente á este Héroe para Presidente Gobernador y Comandante General de este reino y elevar con su poderoso apoyo esta humilde súplica al Trono en solicitud de que Su Magestad se sirva confirmarlo en propiedad, cuyo suceso asegurará nuestra felicidad, asi como será un nuevo beneficio digno de nuestra gratitud eterna.

Dios guarde á V. E. muchos años &c. Guadalajara Febrero 9 de 1811.—Exmo. Sor.

Es copia sacada de la minuta que existe en el archivo del Supremo Gobierno, en el legajo respectivo. Guadalajara, Julio 28 de 1867.—J. E. Hernandez y Dávalos.

NUMERO 201.

Decreto declarando iguales derechos á los americanos que los que gozan los europeos.

El rey D. FERNANDO VII. &c. &c.—Las Córtes generales y extraordinarias, constantes siempre en sus principios sancionados en el decreto de quince de octubre del año próximo pasado, y deseando asegurar para siempre á los americanos, así españoles como naturales originarios de aquellos vastos dominios de la monarquía española, los derechos que como parte integrante de la misma, han de disfrutar en adelante; decretan: Art. primero. Que siendo uno de los principales derechos de todos los pueblos españoles su competente representación en las Cortes nacionales, la de la parte americana de la monarquía española en todas las que en adelante se celebren será enteramente igual en el modo y forma á la que se establezca en la península: debiéndose fixar en la constitucion el arreglo de esta representación nacional sobre las basas de la perfecta igualdad, conforme al dicho decreto de 15 de octubre último. 2. Que los naturales y habitantes de América puedan sembrar y cultivar quanto la natu-

raleza y el arte les proporcione en aquellos climas; y del mismo modo, promover la industria, las manufacturas y las artes en toda su extension. 3. Que los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tengan igual oposicion que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en las Córtes, como en qualquiera lugar de la monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política, ó militar. Tendralo entendido el consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Antonio Joaquín Perez, presidente.—José Aznarez, diputado secretario.—Dado en la real isla de Leon á nueve de febrero de 1811.—Al consejo de Regencia.—Y para que llegue á noticia de todos, el consejo de Regencia lo manda imprimir y circular. Lo tendreis entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Joaquin Blake, presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Viscar.—Real isla de Leon á diez y nueve de febrero de 1811.

NUMERO 202.

Bando declarando á los indios con iguales derechos que á los españoles, concediéndoles ademas indulto.

D. FRANCISCO XAVIER VENEGAS DE SAAVEDRA, Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

Sin embargo de que en 12 de Enero último mandé publicar, como se verificó en esta Capital y en todo el Reyno, el Bando que promulgó en San Juan del R.o el Sr. Brigadier D. Felix Calleja concediendo indulto á los Reos de la insurreccion que arrepentidos se presentasen á implorarlo en los términos prescritos, han continuado estos cometiendo las mas inauditas atrocidades; y aunque por lo mismo no merecian ya de disfrutar de dicha gracia, ni de alguna otra de su naturaleza, movido de los sentimientos de humanidad y caridad cristiana que son inseparables de mi corazon, he tenido por conveniente mandar cumplir y publicar la que las Córtes generales y extraordinarias se dignaron conceder por Real Decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado, cuyo tenor á la letra es el que sigue.

“D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendiéren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la

Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nacion y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos son iguales en derechos á los de esta península, quedando á cargo de las Córtes tratar con oportunidad y con un particular interes de todo quanto pueda contribuir á la felicidad de los de ultramar, como tambien sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios. Ordenan asimismo las Córtes que desde el momento en que los países de ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento á la legítima autoridad Soberana que se halla establecida en la Madre Patria, haya un general olvido de quanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dexando sin embargo á salvo el derecho de tercero. Lo tendrá así entendido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar y circular, y para disponer todo lo necesario á su cumplimiento.—Ramon Lazaro de Dou, Presidente.—Evaristo Perez de Castro, Secretario.—Manuel Luxan, Secretario.—Real Isla de Leon 15 de Octubre de 1810.—Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Ten-

dreisló entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. *Francisco de Saavedra.—Xavier de Castaños.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lardizabal y Uribe.* Real Isla de Leon 15 de Octubre de 1810.—A D. Nicolás Maria de Sierra."

Esta gracia debe ser tanto mas estimable á los interesados, quanto era de considerarse que sin embargo de ser tan benéficas y piadosas las intenciones de S. M. es difícil creer que quisiese extender un indulto tan general á los sectarios de la extraordinaria insurreccion de este Reyno, si supiera que sobre ser iniquo, vil é inaudito su objeto, le ha privado ya en gran parte de los recursos necesarios para defender la Nacion, quitando la vida á muchos miles de Ciudadanos y á no pocos Patriotas beneméritos é inocentes, asesinados á sangre fria y del modo mas infame; ademas de que ninguna Provincia de las rebeladas ha hecho el reconocimiento que se previene sin ser antes sojuzgada á viva fuerza; pero advirtiéndole que debo economizar la sangre de los habitantes de estos dominios, no obstante que la que se derrama con lastimosa profusion es la de los revoltosos, como se ha visto en los repetidos triunfos que han seguido á muy poca costa las impertérritas y respetables armas del Rey; he determinado promulgar el indulto concedido en el incerto Real Decreto, haciendo saber á todos los que siguen las abominables banderas de la insurreccion: que serán admitidos por última vez á la gracia que en él se concede, y que no deberán esperar piedad alguna si desaprovechan esta ocasion, en cuyo caso no darán quartel á nadie los Generales del Ejército: que no serán comprehendidos en la misma gracia los insurgentes que, habiendo sido indultados, han vuelto á abrazar el partido faccioso, ni los que cometan qualquier delito ó exceso despues de publicada la sobredicha gracia, todo con arreglo á las leyes que tratan del asunto: que los expresados Generales procurarán comunicarla oficialmente por todos los medios posibles á los principales caudillos Hidalgo y Allende, y á todas las demas cabezas conocidas de los rebelados, intimándoles que en el acto que reciban estos avisos, deberán cesar en las hostilidades y

contestar dentro de veinte y quatro horas, en cuyo evento serán indultados todos, quedando los dos primeros y los executores de los asesinatos cometidos en Guanajuato, Valladolid, Guadalajara y otros puntos á disposicion de S. M. hasta que enterado de lo ocurrido resuelva, respecto de ellos, lo que fuere de su Real agrado; en la inteligencia de que si no contestan al referido aviso oficial en el término asignado, se tendrán por excluidos expresamente de la gracia: que lo serán igualmente todos quantos los acompañen, si ademas de presentarse al General mas inmediato, no se presentare tambien cada uno al Justicia de su Pueblo dentro de ocho dias, residiendo en la Provincia á que pertenezca, y de quince si fuere de otra: que pasado este término, respecto á que ya se hizo público el indulto anterior entre los rebeldes, y aun el presente por haberse incertado en la Gazeta de 1 de Enero de este año, no se admitirá á nadie la excusa de que lo ignora, y se procederá con todos como si á cada uno se hubiera notificado en su persona: que todos sin excepcion en el referido término de ocho y quince dias deben hacer su reconocimiento individual á la legítima autoridad Soberana, representada y establecida en las Córtes Nacionales, verificándolo ante los expresados Justicias, los cuales anotarán en un Libro á los que lo executaren, y pasado el término remitirán Copia á la Junta de Seguridad y buen orden, para que me entere del efecto que haya tenido el citado Real Decreto: que si en el referido término depusieren las armas los exércitos de los rebeldes é hicieren el reconocimiento, se extenderá el indulto á los presos dependientes de ellos que hay y hubiere hasta entónces, sin destinar ni ajusticiar á nadie, y suspendiéndose entretanto todo procedimiento contra ellos, á cuyo fin, luego que haya espirado el término, me darán los Generales aviso de las resultas. Y para que llegue á noticia de todos esta resolucion, mando se publique per Bando en esta Capital y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, remitiéndose los correspondientes exemplares á los Señores Generales del Ejército, Intendentes de Provincia, Gobernadores, Tribunales, Magistrados y Ministros á quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en

el Real Palacio de México á 11 de Febrero de 1811.—*Francisco Xavier Venégas.*—Por man-

dado de S. Excâ.—*Josef Ignacio Negreiros y Soria.*

NUMERO 203.

Averiguacion sobre qué cantidades se dieron á los jefes de la revolucion, para libertar europeos.

M. P. S.—El Fiscal de S. M. dice: que ha llegado a entender que la crueldad del cura de los Dolores en haver mandado sacar al deguello todos los Gachupines, obligo la compasion de algunos Americanos abalarse de quantos medios les sugirió su piedad para libertar los que pudiesen de tan terrible catastrofe, y entre ellos el de erogar sus facultades en la compra de su libertad. De este asunto parece, que tienen bastantes noticias el Prevendado don Juan Condon, y doña Alfonsa Camuñes, quienes han contribuido con todas sus facultades, y diligencia a libertar quantos han podido; y conviniendo que inmediatamente declaren quanto sepan, extendiéndose a decir si se han valido de algun criado, que tambien declare sin dilacion y quienes han recibido el dinero: que cantidades: quantos Gachupines han librado; y quienes fueron los conductores con las demas noticias, que quieran dar de dicho comercio—pide que V. A. se sirva mandar pase a tomarseles dicha declaracion, tomándose el auxilio del ordinario eclesiástico para la del Prevendado, todo sin dilacion por estar para ausentarse los testigos; y evaquado se debuelva a la Fiscalia para el uso del derecho que corresponde a la vindicta Publica. Guadalajara, y Febrero 4 de 1811.—*Andrade.*

El Escribano de Camara reciva la declaracion del Dr. Don. Juan Cordon estando llano, y las demas que pide el Sr. Fiscal á quien se pasen luego que se evacuen.—*Dos rúblicas.*

Guadalajara Febrero 5 de 1811.—A los tres quartos para las dose, pase á la casa del Dr. Don

Juan Cordon, y se me dixo por el portero no esta en la casa, ni Doña Alfonsa, para su constancia lo pongo por diligencia y firme.—*Arroyo.*

Guadalajara 5 de Febrero de 811.—A las quatro y media de la tarde, bolví á la casa del Dr. D. Juan Cordon, á quien manifeste el fin para que lo solisitaba, y me expreso: que en la mañana del siguiente dia, pondria un informe sobre los particulares á que se contrae el pedimento del Sr. Fiscal; y haviendole preguntado por Doña Aldonsa Camuñes, y por el moso que tenga noticia de los particulares que en dicho pedimento se refieren, me respondió: que no tenia mozo ninguno que sobre ello pueda declarar, y que Doña Aldonsa estaba fuera de casa; y para la debida constancia puse esta diligencia que firme.—*Andres Arroyo de Anda.*

En el mismo dia, cerca de las oraciones de la noche bolví á la casa de la mencionada Doña Aldonsa, y preguntando por ella, se me respondió, no esta en casa: lo pongo por diligencia para su debida constancia.—*Arroyo.*

M. P. S.—Vuestro Escribano de Camara con el debido respeto debido hace presente á V. A. que para practicar las diligencia pedidas por el S. F. paso el dia de aller tres ocasiones á la casa de Doña Aldonsa Camuñes en solicitud de esta; la primera á los tres quartos para las doce del dia, la segunda á las quatro y media de la tarde, y la tercera, cerca de las oraciones de la noche,

oras en que no era regular andubiese fuera de casa; en ninguna la encontro, y el que informa esta firmemente credo que se manda negar, lo que hace presente à V. A. para la providencia que estime combeniente.

Dios nuestro Señor guarde la vida de V. A. muchos años Guadalajara Febrero 6 de 1811. —M. P. S.—*Andres Arroyo de Anda.*

Vista al Sr. Fiscal.—*Dos rúbricas.*

Guadalajara Febrero 7 de 1811.—Proveyo se el anterior auto por los Sres. Primer Regente D. Antonio Villaurrutia, y Oydor D. Juan Jose Sousa que lo rubrico doy fee.—*Andres Arroyo de Anda.*

El Fiscal dice: que noticioso de lo expuesto por la diligencia del escribano de Camara, ha facilitado, que la Doña Aldonsa esté pronta á de clarar lo que sepa en su casa á las cinco de la tarde de este dia, por lo que se servirá V. A. mandar se pase a dicha hora la declaracion decretada con evaquacion de las citas, que conduzcan a averiguar los individuos, que han recibido el dinero, o exercido el comercio con los Gachupines, reservando las de estos para despues de la vista Fiscal. Guadalajara y Febrero 7 de 1811.—*Andrade.*

Como lo pide el Sr. Fiscal.—*Dos rúbricas.*

En la Ciudad de Guadalajara en ciete dias de mes de Febrero y año, Yo el infrascripto Secretario en cumplimiento de lo mandado, pase á la

casa morada de la contenida Doña Aldonsa Camuffes, y siendo presente le recivi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Sta. Cruz, de cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiese, y le fuese preguntado, y siendole por el contenido del pedimento del S. F. Dixo: que haviendole suplicado á nombre de quatro Europeos de los que estaban reclusos en el colegio de San Juan, vno de ellos Don Fausto de Arge para que por su empeño solicitase que fueran indultados, decessa de cooperar al beneficio de los suso dichos se encargo de dicha solicitud: la puso en práctica, y consiguio los quatro indultos dados por Don José Mariano Abasolo, sin que para esto huviese ofrecido gratificaeion alguna: que segun infiere, inter estaba en dicha solicitud, los expresados Arze consortes y otros de los que en su compañía estaban que no sabe quienes fueron, resolvieron ofrecer dinero por conseguir indultarse, pero que no sabe por medio de quien en los terminos dichos sabe que de dies mil que se ofrecieron, solo se habian entregado quatro mil, y que no sabe si se ha entregado lo demas: que es lo que sabe sobre todo lo que se le pregunta, y la verdad segun tiene ofrecido, y haviendole leído esta declaracion, se afirmó en su contenido: no firmo porque se excuso expresando adolecer de la mano derecha, hizelo yo como dicho es.—*Andres Arroyo de Anda.*

Guadalajara Febrero 11 de 811.—Se ha solicitado al estudiante que servia al Dr. Don Juan Cordon, y dan razon de haber salido el Partido de Zapotlan, cuyo regreso se solicitara.—*Una rúbrica.*

NUMERO 204.

Real decreto restableciendo el consejo de Indias.

DON FRANCISCO XAVIER VENE- GAS de Saavedra, Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

En Carta acordada en 30 de Octubre del año próximo anterior, me ha comunicado el Señor Don Silvestre Collar haberse restablecido el Supremo Consejo y Cámara de Indias en los términos constantes del Real Decreto que sigue.

«El Rey DON FERNANDO VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias. La necesidad y las circunstancias obligaron á la Junta Central Suprema, quando gobernaba la Monarquía en mi Real nombre, á reunir en uno los quatro Consejos de Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda, por su Decreto de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos y nueve, siendo en aquella época pocos los Ministros que habia en Sevilla, y graves los perjuicios que se seguian de no haber un Tribunal Superior que conociese de los asuntos propios de su instituto. Sucesivamente fueron llegando varios Ministros de todos los Consejos: y habiendo solicitado y obtenido su incorporacion, se aumentó demasidamente su número en términos que exígian las diversas circunstancias la reintegracion de todos á su antiguo estado, así como los negocios de esos mis dominios

de Indias requerian toda la atencion de su propio Consejo Supremo por la multitud y gravedad de ellos para su mas pronta expedicion, y para la mas recta administracion de justicia á esos generosos y fidelísimos mis vasallos, cuyos importantes servicios, lealtad acendrada, constante amor á mi Real Persona, y loable conducta en tan críticas circunstancias, les ha hecho dignos de las mayores consideraciones y de mi Real gratitud. Excitado por estas razones el expresado Consejo de Regencia, ha determinado en mi Real nombre, por Decreto de diez y seis del corriente mes, segregar del Consejo de Castilla los de Indias, Ordenes y Hacienda; y en su consecuencia ha venido en nombrar por Presidente y Ministros del expresado mi Consejo Supremo de las Indias á los sugetos siguientes. Marques de Astorga, Conde de Altamira Duque de Atrisco, Presidente. D. José de Salcedo, Decano. D. Francisco Requena, Conde de Torre Musquiz, D. Ignacio O-mulrian, D. José Pablo Valiente, D. Tadeo de Galisteo y Manrique, D. Antonio Lopez Quintana, Baron de Casa Davalillo, Don Francisco Lopez Lisperguer, Don Fernando Marquez de la Plata, Don Ciriaco Gonzalez Carbajal, Don José Limonta, Contador general de ambas Américas, Don Manuel del Castillo Negrete, Don Joaquin de Mosquera, Don Francisco Ybañez Leyba y Don Antonio Martinez Salcedo. Don Juan Robledo, Fiscal del Consejo y Cámara, Don Silvestre Collar y Castro, Secretario del Consejo y Cámara por lo tocante al Perú y lo indiferente, y Don Antonio Porcel, Secretario por lo perteneciente á N. E. Y para Ministro de la Cámara, ademas del Presidente y de Don José Pablo Valiente, que lo era de la reunida de Castilla é Indias, he venido en nombrar al Decano Don José

Salcedo y á Don Ciriaco Gonzalez Carbajal, sin sueldo por ahora. Y por quanto publicado dicho mi Real Decreto en el Consejo reunido y despues en el de Indias, acordaron ambos en su caso el debido cumplimiento. Por tanto, y para inteligencia y satisfaccion de esos mis amados vasallos, mando á mis Vireyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Capitanes generales, Intendentes y demas Justicias, y á las Ciudades Capitales; y ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de mis Reynos de las Indias é Islas adyacentes y Filipinas, que recibida esta mi Real Cédula se publique por los Gefes de cada Reyno ó Provincia por Bando, con la solemnidad que se acostumbra y corresponde, á fin de que sea notorio que el Consejo Supremo de esos mis dominios creado desde el año de mil quinientos veinte y quatro, ha sido restablecido en su antiguo y augusto exercicio, al que se dirigirán todos seguros de su proteccion, y de que no perdo-

naré fatiga alguna para administrar pronta justicia, y mirar, como en todos tiempos lo ha hecho, apoyado en las sabias leyes de Indias, por la conservacion de nuestra santa Religion Católica, y tranquilidad y verdadera felicidad de esos mis leales y amados vasallos, como objeto principal de su instituto. Dada en Cádiz á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos diez.—YO EL REY.—Pedro Obispo de Orense, Presidente.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Silvestre Collar.—Señalado con tres rúbricas.»

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Reyno, mando se publique por Bando en esta Capital y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Vireynato, remitiéndose los exemplares acostumbrados á los Tribunales, Prelados, Magistrados y Gefes á que corresponde. Dado en el Real Palácio de México á 14 de Febrero de 1811.—Francisco Xavier Venégas.—Por mandado de S. E.—Josef Ignacio Negreiros y Sorria.

NUMERO 205.

Carta sobre la reconquista de Zacatecas el 17 de Febrero de 1811.

Zacatecas y Febrero 18 de 1811.—Ilustrísimo Señor y mi muy amado y respetado padre.

Desde el 21 del pasado no habia ocurrido en este Exército cosa que mereciera la atencion de V. S. I. y no habia yo querido ocuparla con noticias que no tuvieran todo el carácter de ciertas; pero la gloriosa reconquista de Zacatecas, verificada el dia de hayer, es sin duda un objeto digno de la consideracion de V. S. I. tanto por la imponderable vizarria con que se hizo, como por las incalculables ventajas que trae á las Provincias Internas en su completa seguridad, y á todo el Reyno en su total pacificacion.

Como este no es un Parte militar, sino una humilde Carta que dirige á su Illmô Prelado el

menor de sus Subditos; no me considero obligado á ser conciso, ni se podria detallar en pocas palabras una accion que demanda muchos pliegos y que eternizará la fama de las armas reales de la N. V.

Sr. Illmo: No sé si el júbilo que transporta mi alma, y la celeridad y precipitacion con que pongo este papel me permitirán explicar con orden, claridad y distincion lo ocurrido: temo no atinar con mi objeto, y solo el amor que devo á V. S. I. y su natural bondad me animan á hacerle en globo la narracion del memorable combate del 17 de Febrero, honrosísimo pern la N. V. y sus inmortales hijos.

Una ó den condicional del Sôr. Intendente de

Durango, dirigida al Señor Comandante de estas armas Capitan Don José Manuel de Ochoa para atacar á Zacatecas, le hizo emprehender á esta Ciudad su marcha á pesar de la incertidumbre que se tenia del número de Enemigos y fuerzas que la ocupaban. La vispera de tomarla, se presentaron en la Hacienda del Maguey donde estaba nuestro Exército los RR. PP. Fray Antonio Galvez y Fray Rafael Miñon, Comisionados y autorizados por este Ayuntamiento para tratar asuntos relativos á nuestra entrada en Zacatecas. Hicieron los Padres sus propuestas que no se admitieron, ni se les permitió volver solos á este lugar antes que nosotros.

El mismo dia 16, á las seis y media de la tarde abanzó nuestro Exército compuesto del escaso número de 600 hombres de Caballería, y 300 Indios de flecha. La fuerza toda venia repartida y destinada de este modo. Marchaba delante formando un cuerpo por separado toda la Infantería. El Señor Comandante con sus batidores y guardia de prevencion, y acompañado de algunos de los Sacerdotes que andamos en el Exército y de los dos Religiosos Comisionados. Venia á la cabeza de la vanguardia compuesta de las Compañías Veteranas 1ª, 3ª y 4ª volantes. En el centro venia la artillería con la Compañía de este Real cuerpo guarnecida con la de Sombrete, de San Lorenzo y Ramos. La retaguardia se componia de las otras compañías auxiliares; y el cuerpo de reserva constaba de la 1ª, 2ª y 4ª de voluntarios. Toda la division de Caballería del Señor Cura de Santa Cruz marchaba por separado para obrar en el lugar que conviniese por la derecha ó por la izquierda.

A las doce y media de la noche estaban coronadas con 80 Tarumares cada una de las alturas del Grillo y de la Bufa y lo restante del Exército sobre Quebradilla, esperando que llegára la hora en que se habia dispuesto el asalto. A las quatro y media baxó con tres compañías de su division, dos de Caballería y una de Tarumares el Señor Cura de Santa Cruz Don José Francisco Alvarez á tomar dos baterias que tenian los rebeldes, una de 3 Cañones de grueso calibre en la Plaza de la Alhóndiga, y otra de 5 Pedreros en la Plaza Real. Las tomó en efecto este dignísimo Caudillo

escogido, despues de haber opuesto el pecho de bronce á una multitud casi infinita de balas que despedian los Cañones y los frascos. Esta accion fué muy heroica por las muchas circunstancias que concurrieron. La gente era poca para una situacion tan ventajosa al enemigo; pero al favor de las tinieblas pudo aparentar el Señor Cura que tenia gran fuerza, cerrando algunas bocas calles con diez hombres, para que creyera el enemigo, como lo creyó, que eran Cabezas de grandes Columnas. Esto contribuyó mucho al terror del Pueblo furiosísimo, pero no impidió que el honor del Clero de Durango Alvarez se viera en medio de quatro fuegos que le hacian á un tiempo por las calles y Azóteas. El graneado que él hacia y el indecible valor de sus dignos feligreses arrojaron la multitud y pudieron contenerla en el atrio de la Parroquia hasta que llegó á aquel punto el Centro, que se habia retardado un algo para no desamparar la Artillería que caminaba con mucha lentitud por la incomodidad del terreno y la ignorancia que teniamos todos de las calles. Las guias se habian perdido y la columna se habia desordenado un poco por el ardor con que cada uno queria volar al mayor riego. Forzó en fin el centro todas las calles, sufriendo una inmensa lluvia de balas hasta la plaza mayor, donde se colocó la artillería. Aquí, Señor Illmô., son innumerables los objetos que llaman mi atencion: no sé qué diga ni qué dexé de decir: no hallo por donde empezar, ni me determino á hacer el elogio de los unos por no defraudar el mérito de los otros. Hasta este punto acompañé al héroe de las Provincias Internas, al modelo de los guerreros, al rayo de Zacatecas, al dignísimo Gefé de estas armas el Señor Dcn José Manuel de Ochoa: hasta este punto tuve la deliciosa complacencia de escuchar sus prudentísimas disposiciones, presenciar sus sábias medidas, sus atinados proyectos, y admirar con su pericia en la guerra aquel valor y serenidad que materialmente me arrancaron de los ojos algunas lágrimas de ternura. Separado ya de aquel grande hombre, me dirigí con un mozo que cuidaba de mi persona á diversos puntos que llamaban mi atencion por el vivo fuego que se hacia para dar á mis semejantes el auxilio que podia proporcionarles.